

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 023CS612196
PFR/ALK/AOS

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN
ONEROSA, CELEBRADO ENTRE
MAQUINARIAS RAFAEL ALEJANDRO
PALEO SERÍN EMPRESA INDIVIDUAL
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EL
FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE
BIENES NACIONALES CON FECHA 05 DE
FEBRERO DE 2016, ANTE EL NOTARIO
PÚBLICO DE EL LOA-CALAMA, DON JOSÉ
MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA, RESPECTO
DE INMUEBLE UBICADO EN LA REGIÓN DE
ANTOFAGASTA.

Santiago, 06-04-2016

EXENTO N° E-142

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° E-530 de 15 de Diciembre de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° E-530 de 15 de Diciembre de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Antofagasta.

Que con fecha 05 de Febrero de 2016, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales Subrogante de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile –Ministerio de Bienes Nacionales- y Maquinarias Rafael Alejandro Paleo Serín E.I.R.L., suscribieron bajo el Repertorio N° 338-2016 la escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, otorgada ante el Notario Público de El Loa-Calama, don José Miguel Sepúlveda García.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio, no se encuentra afecto al trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL
ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

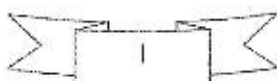
Y

MAQUINARIAS RAFAEL ALEJANDRO PALEO SERIN
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

REP.Nº 338-2016

FJS.Nº 091

En CALAMA, REPUBLICA DE CHILE, a cinco de febrero del año dos mil dieciséis, ante mí, **JOSE MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA**, chileno, casado, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de El Loa Calama, domiciliado en esta ciudad, calle Vivar número mil novecientos diecisiete, comparecen: doña **LORETO ANDREA NOGALES GUTIERREZ**, chilena, soltera, abogado, cédula de identidad nacional número trece millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y tres guión seis, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial Subrogante, de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**"), Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, de la ciudad de Antofagasta y por la otra, don **RAFAEL ALEJANDRO PALEO SERIN**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número nueve millones doscientos seis mil novecientos noventa y cinco guión ocho, en representación, según se acreditará, de **MAQUINARIAS RAFAEL ALEJANDRO PALEO SERIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veintisiete mil cuatrocientos treinta y nueve guión nueve, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el "**Concesionario**", la "**Concesionaria**" o la "**Sociedad Concesionaria**", ambos domiciliados para estos efectos en Sitio cuatro, Manzana dos, Sector Puerto Seco,



comuna de Calama; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el "Contrato" o el "Contrato de Concesión") para la ejecución del Proyecto productivo denominado "ARRIENDO DE EQUIPOS, SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, VENTA E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS", para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se registrará por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, y sus modificaciones (en adelante también, el "Decreto Ley") y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. b) Que mediante el Decreto (Exento) número E guión quinientos treinta de fecha quince de diciembre de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "Decreto de Adjudicación"), publicado en el Diario Oficial el día 18 de enero de dos mil dieciséis, se otorgó a MAQUINARIAS RAFAEL ALEJANDRO PALEO SERÍN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la concesión onerosa directa para ejecutar, desarrollar y mantener un proyecto productivo, en el inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "Concesión"). c) Que la presente Concesión onerosa directa se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto productivo denominado ARRIENDO DE EQUIPOS, SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, VENTA E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, cuyo objetivo principal es el arriendo de maquinarias, movimiento de tierra, rent a car, compra y venta de vehículos y maquinarias, sean nuevas o usadas, compraventa e instalaciones de accesorios para vehículos, transporte de personal y todas las actividades conducentes, directa o



indirectamente a los objetivos señalados u otros negocios que digan relación con el giro y/o que se decida efectuar. **SEGUNDO: DEFINICIONES.-** a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; d) Garantía: corresponde a la garantía establecida en la cláusula vigésima del presente Contrato de Concesión; e) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; f) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; g) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; h) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto productivo que incluye todas las inversiones necesarias para lograr su objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación, cuyo resumen ejecutivo quedará archivado en la carpeta correspondiente de la Secretaría Regional de Bienes Nacionales de Antofagasta; i) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; j) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; k) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.-** A) Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este

mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”. B) Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en el Barrio Industrial del Sector Puerto Seco, comuna de Calama, provincia El Loa, región de Antofagasta, signado como Lote cuatro de la Manzana E guión dos; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número cinco tres uno cinco guión ocho; amparado por la inscripción global que rola a fojas cuarenta y nueve vuelta Número cincuenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos veintiocho, singularizado en el Plano Número cero dos dos cero uno guión seis mil ochocientos setenta y seis C.U.; I. D. Catastral Número cuatro tres cinco cero ocho nueve, de una superficie aproximada de dos mil diecisiete coma noventa metros cuadrados; cuyos deslindes, según plano son: NORTE: Lote tres, en trazo de cincuenta y nueve coma treinta y cinco metros; ESTE: Calle cinco, en trazo de treinta y cuatro coma cero cero metros; SUR: Lote cinco, en trazo de cincuenta y nueve coma treinta y cinco metros; y, OESTE: Lote diecinueve, en trazo de treinta y cuatro coma cero cero metros. Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el plano antes referido, es parte integrante del presente Contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio



de Bienes Nacionales y "MAQUINARIAS RAFAEL ALEJANDRO PALEO SERIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.", vienen en perfeccionar la adjudicación de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la sociedad "MAQUINARIAS RAFAEL ALEJANDRO PALEO SERIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.", a través de su representante legal, declara que acepta en todas su partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto productivo denominado ARRIENDO DE EQUIPOS, SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, VENTA E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS. La Concesionaria será la única responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión.

SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.- El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas.

SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.- La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de cuarenta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del proyecto, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos de construcción y/o de operación del mismo, su mantención en el tiempo, como también la restitución material del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono y Limpieza a que se hace referencia en la cláusula décimo octavo.

OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.- En este acto, la concesionaria, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que recibe formal y materialmente el inmueble fiscal objeto de la concesión que le otorga el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos del presente contrato.

NOVENO: DECLARACIONES.- a) La Sociedad Concesionaria declara

expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. **b)** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor del tipo de proyecto ofrecido. **c)** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **d)** La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. **e)** La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DECIMO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-** El Concesionario deberá presentar en la Seremi dentro de un plazo de cinco años contado desde la suscripción del contrato de concesión, Certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales competente, en el que conste la recepción de obras o la regularización de las construcciones o instalaciones existentes del proyecto productivo, a las normas vigentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza. **DÉCIMO PRIMERO: RENTA CONCESIONAL.-** La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a Ciento una Unidades de Fomento. La Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha dos de febrero del año



dos mil dieciséis, a través de transferencia bancaria número uno tres ocho ocho siete cero nueve cuatro seis, del Banco BCI, conforme a la equivalencia en U.F al día de hoy, en la cuenta corriente número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, correspondiente a la suma de dos millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. **DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL**

PAGO.- a) El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada periodo de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once del periodo de pago correspondiente. **b)** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo cuarto y vigésimo quinto, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo octavo. **DÉCIMO**

TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-

Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente:

a) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco

tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. b) **Obligaciones exigidas en legislación especial:** /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones municipales y sectoriales en su caso que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo y mantención del Proyecto en actividad, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ Queda absolutamente prohibido a la concesionaria introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar dicha alteración, así como también evacuar aguas servidas o residuos sólidos a los cursos de agua, tales como: canales, desagües, esteros u otros similares, según lo establece el D.L. Número tres mil quinientos cincuenta y siete, de mil novecientos ochenta (artículos once y doce), a objeto de evitar la contaminación del suelo./iii/ La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento, si correspondiera de acuerdo a la naturaleza del proyecto. c) **Obligación de reconocimiento y publicidad de la concesión:** Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se



le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as) chilenos(as). Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto productivo denominado ARRIENDO DE EQUIPOS, SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, VENTA E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS. Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto. **DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprenden el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO QUINTO: CONSTANCIA.-** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros,



siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO SEXTO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-**

a) El presente Contrato de Concesión deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. b) La sociedad concesionaria se obliga en este acto a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. c) El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación y entregar las copia antes referidas dentro del plazo establecido en la letra b) anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. **DECIMO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono y Limpieza deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono y Limpieza, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. **DECIMO OCTAVO:**



RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.- a) La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono y limpieza que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares nacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. b) A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono y limpieza, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. c) En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago alguno al Concesionario. d) En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional, para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **DECIMO NOVENO: IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO:**

JOSE MIGUEL
1 NC
PL
E

GARANTÍA.- De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación de la Concesión, el Concesionario ha entregado un documento de garantía de seriedad de la oferta de suscribir el contrato de Concesión, tomado a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco de Crédito e Inversiones, Oficina Chuquicamata, consistente en una "Boleta de Garantía No endosable" en Unidades de Fomento Número cero uno nueve uno uno seis cinco, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, por la cantidad de ciento una coma una Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento al día cuatro de Septiembre de dos mil dieciséis, la que le será devuelta una vez que la escritura pública del presente Contrato de Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción, operación y mantención del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PRENDA.- La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que



emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO CUARTO: MULTAS.-** a) En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. b) La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. c) Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes

señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. d) El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. e) Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente, el derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para exigir su cumplimiento forzado.

VIGÉSIMO QUINTO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-

A) La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono y Limpieza; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **b) Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.** **d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El



Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: /i/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segundo del presente Contrato. /ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. /iii/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /iv/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. /v/ La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Sociedad Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. /vi/ Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las actividades comprendidas en la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta. **B)** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo sexto. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el

plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. C) La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** a) Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por don **Patricio Flores Rivas** en su calidad de abogado Jefe de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales o por quien el Ministerio designe para estos efectos, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, quien será doña **Cecilia del Carmen Araya Araya**, y por el abogado don **Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. b) Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGESIMO SEPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.-** a) De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto



Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del proyecto o de la explotación del mismo se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. b) El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa. **VIGESIMO OCTAVO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y/o explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de obras o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **VIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.-** a) Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto comprometido en este contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en cualquiera de las etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) Responsabilidad Laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras o actividades del proyecto. **TRIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** El presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias



objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. Asimismo, se hace presente que las condiciones de la concesión onerosa del presente contrato deben estar en concordancia con los artículos números cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO CUARTO: GASTOS.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración



del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa número E guión quinientos treinta de fecha quince de Diciembre de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **TRIGÉSIMO SEXTO: PODER.-** a) Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. b) Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta para que actuando en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la Sociedad Concesionaria, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **TRIGÉSIMO SEPTIMO: ITEM PRESUPUESTARIO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo doce de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos. **TRIGÉSIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.-** La personería de doña **LORETO ANDREA NOGALES GUTIERREZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretaria Regional Ministerial subrogante, de Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes

Nacionales, consta del Decreto Supremo número ciento doce de fecha treinta de octubre del año dos mil quince del Ministerio de Desarrollo Social , y del Decreto Exento número diecinueve de quince de Enero de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **RAFAEL ALEJANDRO PALEO SERIN** para representar a la sociedad Concesionaria "MAQUINARIAS RAFAEL ALEJANDRO PALEO SERIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", consta de escritura pública de fecha once de julio e dos mil ocho, otorgada ante don Patricio Hernan Cathalifaud Moroso, Notario Público de la Tercera Notaría de El Loa Calama, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Alvaro Lagos Kother, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales. Se dio Copias. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman DOY FE.

LORETO ANDREA NOGALES GUTIERREZ

C.NAC.I.N° 13.643.363-6

**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL SUBROGANTE DE
BIENES NACIONALES - FISCO DE CHILE**

RUT: 61.402.000-8

RAFAEL ALEJANDRO PALEO SERIN

C.NAC.I.N° 9.206.995-8

**En representación de MAQUINARIAS RAFAEL ALEJANDRO
PALEO SERIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

RUT: 76.027.439-9

JOSE MIGUEL SEPÚLVEDA GARCIA
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARIA DE EL
LOA CALAMA**

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE

23 FEB. 2016

CALAMA



II.- Las sumas provenientes de la presente enajenación se imputarán al Item: 14 01 01 10 01 003= “Concesiones” y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 12° de la Ley N° 20.882.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



VICTOR HUGO OSORIO REYES
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Antofagasta.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **f2b225d1-b6a3-4942-bee1-51ab74cf249b**